REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2022-00439** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEIDY LUCILA ESCOBAR RAMIREZ
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ Y HDI SEGUROS S.A.
DECISION	REPONE AUTO – ADICIONA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	356

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que en término interpone ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra del auto del 28 de abril de 2023, por medio del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de Reposición. Establece el artículo 318 del C.G.P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; siempre y cuando, se interponga con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2. Del decreto de pruebas. El art. 372 del Código General del Proceso establece:

> *"…10. Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento..."*

3. Del caso concreto. Solicita el demandado se reponga el auto del 28 de abril de 2023, y en su lugar se decreten los oficios dirigidos a PORVENIR

S.A. y SURAMERICANA E.P.S., los cuales fueron solicitados como prueba en la contestación de la demanda.

Precisó el demandado, que previamente remitió derecho de petición a las mencionadas entidades, como se observa a folios 29 a 36 del archivo denominado "22ContestacionDemandaOrlando_2022_00439", que contiene la contestación de demanda presentada por dicha parte, anexando el respectivo comprobante de envío; y que aunado a ello, aporta respuesta de PORVENIR S.A., quien señaló que no entregaría la historia laboral atendiendo reserva legal.

Concluyó, que dado que los documentos que se buscan adquirir por intermedio de oficios del juez contienen información sujeta a reserva, solo es posible adquirirla por orden de autoridad competente.

Estudiado el escrito, le cabe razón al apoderado demandante y por tanto, se procederá a adicionar el auto que decretó pruebas en el sentido de ordenar oficiar a PORVENIR S.A. y SURAMERICANA E.P.S., para que den respuesta al derecho de petición enviado por ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ y procedan al envío a esta dependencia judicial, de los documentos allí requeridos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 28 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el literal E. de las pruebas de la parte demandada - ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ, el cual quedará así:

E. OFICIOS: Se ordena oficiar a PORVENIR S.A. y SURAMERICANA E.P.S., para que den respuesta al derecho de petición enviado por ORLANDO DE JESUS CARDONA RAMIREZ y procedan al envío a esta dependencia judicial, de los documentos allí requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

B.